

## RESOLUCION No. 186-2011

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.-** En la ciudad de Tegucigalpa, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil once.-

**VISTO:** Para resolver los Recursos de Revisión presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, por la Periodista **ELEANA BORJAS COELLO**, en representación de la Asociación para una Sociedad más Justa extremo que acredita con la carta poder otorgada por el Licenciado en Pedagogía CARLOS ALBERTO HERNANDEZ, ante los oficios de la Abogada Verónica Murillo Ordoñez el once de febrero de 2011, contra los Diputados del Congreso Nacional electos para la primera legislatura 2010-2011, cuyos nombres se detallan a continuación: **JAIRO BENITO CASTELLANOS NUÑEZ; SANDRA ABELINA GARCIA SALGADO; MIGUEL FERNANDO RUIZ RAPALO; EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA; HORACIO RAMON ORTEGA SANCHEZ; JOSE MAURICIO ROSALES CARDOZA;** por no haberle resuelto dentro del plazo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública la entrega de la información solicitada.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 1 de junio de dos mil once, la Periodista **ELEANA BORJAS COELLO**, en representación de la Asociación para una Sociedad más Justa, interpuso en la Secretaría General del Instituto, Recursos de Revisión contra varios Diputados del Congreso Nacional electos para la primera legislatura 2010-2011, por no haberle resuelto dentro del plazo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información consistente en:

- 1) informes de los subsidios recibidos en su condición de diputados al Congreso Nacional, en la primera legislatura 2010-2011, informe que deberá contener:
  - Montos recibidos.
  - Proyectos, escuela, o donaciones a los cuales fueron destinados los subsidios
  - Copias de los recibos de entrega a las personas o instituciones a las que se le entregó el subsidio para llevar a cabo los proyectos.
  - La liquidación de ese monto recibido en concepto de subsidios.

**CONSIDERANDO:** Que la recurrente acompañó a su Recurso copia de las solicitudes de información presentada ante los Diputados del Congreso Nacional, vía Internet el 10 de mayo de 2011.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública, en fecha 27 de junio de 2011, requirió al Oficial de Información Pública del Congreso Nacional abogado Rolando Arturo Raudales, a efecto de que en un plazo de tres días hábiles, hiciera entrega de la información solicitada por la recurrente y remitiera los antecedentes relacionados con los recursos advirtiéndole que de no hacerlo se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CONSIDERANDO:** Que el 06 de julio de 2011, en atención al requerimiento aludido en el numeral que antecede, el Licenciado Rolando Arturo Raudales Oficial de Información Pública del Congreso Nacional remitió al IAIP los antecedentes solicitados, informando además que los honorables Diputados contra los que se presentaron los Recursos de Revisión de merito, al no estar integrados en la Cámara Legislativa no recibe subsidios por parte de dicho poder del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública mediante auto de fecha 07 de julio de 2011 por guardar íntima conexión y por poder ser resueltos en un mismo acto, acumulo los expedientes número **01-06-2011-137; 161;251;269;275;308** contentivos de Recursos de Revisión presentados contra los Diputados del Congreso Nacional: **EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA; MIGUEL FERNANDO RUIZ RAPALO; SANDRA ABELINA GARCIA SALGADO; JAIRO BENITO CASTELLANOS NUÑEZ; HORACIO RAMON ORTEGA SANCHEZ; JOSE MAURICIO ROSALES CARDOZA.**

**CONSIDERANDO:** Que la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública, emitió el dictamen GL- 101- 2011, en fecha 19 de julio de 2011, en el cual se pronuncia recomendando: "Que se declare sin lugar el Recurso de Revisión planteado por la Periodista **ELEANA BORJAS COELLO** contra los Diputados del Congreso Nacional: **EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA; MIGUEL FERNANDO RUIZ RAPALO; SANDRA ABELINA GARCIA SALGADO; JAIRO BENITO CASTELLANOS NUÑEZ; HORACIO RAMON ORTEGA SANCHEZ; JOSE MAURICIO ROSALES CARDOZA**, en virtud de la inexistencia de la información solicitada.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha diecinueve de julio de 2011, la Secretaría General del IAIP, remitió la Diligencias a la Comisionada ponente, Guadalupe Jerezano Mejía, para la elaboración del proyecto de Resolución.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 3 numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece cuales son las Instituciones obligadas, incluyendo entre estas al Congreso Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 14 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone: ENTREGA Y USO DE LA INFORMACIÓN.- La información pública deberá proporcionarse al solicitante o usuario en el estado o formato en que se encuentre disponible. En caso de inexistencia de la información solicitada, se le comunicara por escrito este hecho al solicitante.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 21 La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que las solicitudes de información deben resolverse en el término de diez días declarando con o sin lugar la petición y que en caso de denegatoria de la información solicitada se deberá notificar por escrito al solicitante los fundamentos de la misma.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

**CONSIDERANDO:** Que por lo anteriormente relacionado, el Instituto de Acceso a la Información Pública, considera que procede declarar sin lugar, los Recursos de Revisión interpuesto por la Periodista **ELEANA BORJAS COELLO**, contra Diputados del Congreso Nacional.

**POR TANTO:**

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72 y 80 de la Constitución de la República; Artículos 1, 3, numerales 4 y 5; 4 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 52 de su Reglamento; Artículos 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 60, 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Por unanimidad de votos de los Comisionados.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar sin lugar los Recursos de Revisión presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, por la Periodista **ELEANA BORJAS COELLO**, en representación de la Asociación para una Sociedad más Justa contra los Diputados del Congreso Nacional electos para la primera legislatura 2010-2011, cuyos nombres se detallan a continuación: **EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA; MIGUEL FERNANDO RUIZ RAPALO; SANDRA ABELINA GARCIA SALGADO; JAIRO BENITO CASTELLANOS NUÑEZ; HORACIO RAMON ORTEGA SANCHEZ; JOSE MAURICIO ROSALES CARDOZA**, en virtud de la inexistencia de la información solicitada, por no haber integrado el Congreso Nacional y por consiguiente no haber recibido subsidios los Diputados contra los que se dirigió el Recurso de Revisión.

**SEGUNDO:** Dispensar de sanción al Oficial de Información Pública por no haber entregado la información en el término que la Ley ordena: por haber sido puesta a la orden de la recurrente y ser una información abundante, que ha criterio del IAIP son elementos atenuantes para no aplicar una sanción.

**TERCERO:** Que la Secretaría General del Instituto una vez firme la presente resolución, extienda Certificación de la misma, a la peticionaria, al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) y al Congreso Nacional.- **NOTIFIQUESE.**

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA  
COMISIONADA PRESIDETA**

**GILMA AGURCIA VALENCIA  
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS**

COMISIONADO